

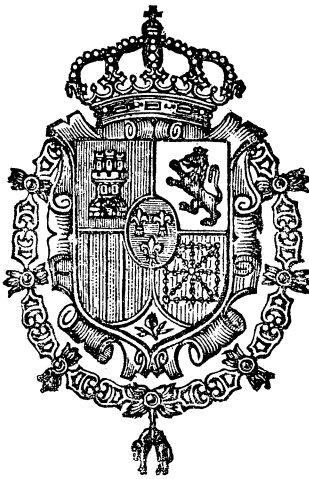
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fiel cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 20
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las repetidas manifestaciones que los Delegados de Hacienda dirigen al participar los inconvenientes con que tropiezan para realizar los débitos de los Municipios á favor del Tesoro:

Resultando que el párrafo tercero y siguiente del artículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 disponen que los Ayuntamientos respondan de los impuestos que recaudan por encabezamientos con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales, respondiendo éstos tan sólo *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten á las leyes y reglamentos ó sean culpables de morosidad ó negligencia:

Resultando que para fijar la verdadera inteligencia de aquellos preceptos se dictaron por este Ministerio dos Reales órdenes, una de acuerdo con el Consejo de Ministros, de 2 de Mayo de 1881, y otra de conformidad con la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, de 24 de Febrero de 1883, resolviéndose, con carácter general, que para la Hacienda no existe otro responsable que el Municipio, cuya entidad moral no perece y á ella únicamente puede dirigirse la Administración por la vía de apremio, y que la declaración de responsabilidad personal que envuelve el procedimiento contra los Concejales no puede ni debe hacerla el Ministerio de Hacienda, por carecer de competencia para ello:

Resultando que la doctrina que acepta la última de las dos Reales disposiciones citadas, y desarrolla la primera, fué motivada por un débito por consumos y á virtud de Real orden de 23 de Abril de 1877, dictada por el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado, por la que se declaró incompetente para entender en unas reclamaciones, por estimar que las cuestiones de consumos y sus incidencias son privativas del Ministerio de Hacienda:

Resultando que al resolver, como antes se ha dicho, se tuvo en cuenta, entre otros fundamentos, que una vez hecha la declaración del débito y reclamado éste del Ayuntamiento queda concluida la cuestión de consumos, y la reclamación contra los Concejales es cuestión de orden distinto por cuanto se relaciona con el cumplimiento ó incumplimiento de la ley Municipal, y esto es de la exclusiva competencia del Ministerio de la Gobernación, y por tanto, de sus representantes en las provincias, pero nunca de las Autoridades económicas:

Considerando que se ha dado una interpretación demasiado lata al citado art. 45 de la ley de Presupuestos,

al estimar que la falta ó infracción de que allí se trata sea de la ley orgánica Municipal, como se dice en el considerando tercero de la Real orden de 2 de Mayo de 1881, puesto que únicamente se refiere á infracciones por acción ú omisión de las leyes ó reglamentos dictados por el Ministerio de Hacienda en virtud de las cuales se impongan deberes á los Ayuntamientos relacionados con la recaudación de los tributos; y si esto es así, claramente se comprende que no tienen aplicación alguna los artículos de la ley Municipal que se citan, y que la Autoridad económica llamada á resolver en materias de Hacienda es la única competente para decidir en este punto concreto acerca de la responsabilidad en que como personas directamente responsables hayan podido incurrir los Concejales cuando el Ayuntamiento carece de bienes para solventar las deudas contraídas con la Hacienda pública:

Considerando que es además cuestión de competencia que no puede ni debe decidirse en los términos que dicha Real orden lo hace, y mucho menos después de la creación de los Delegados de Hacienda por la ley de 9 de Diciembre de 1881, cuyo art. 1.º previno que la *Autoridad económica superior en las provincias fuera ejercida por agentes directos del Ministerio de Hacienda*, disponiendo además el reglamento orgánico de la Administración económica provincial, dictado para la ejecución de la anterior ley, que todos los años, al publicarse la de Presupuestos, se dirijan á los Ayuntamientos, Corporaciones y Sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etcétera, etc., advirtiéndoles los deberes que á cada uno impone dicha ley (art. 26), y también que es función de los Delegados cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados sujetos á su Autoridad las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes sobre Hacienda (artículo 35, párrafo segundo), así como el comunicar á las Diputaciones provinciales, á los Ayuntamientos, Administradores subalternos, etc., etc., las órdenes y disposiciones generales administrativas que deban cumplir, y también el proteger por cuantos medios estén á su alcance la recaudación de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Tesoro, y autorizar los mandamientos de apremio; de todo lo cual se infiere que el pensamiento del legislador fué separar por completo la Administración económica de la Administración civil, encargando privativamente de la primera á las nuevas Autoridades creadas y dejando á los Gobernadores la dirección de la segunda, y claro es que en cuanto pudiera existir contradicción, que no la hay, entre la ley Municipal y la de que se trata, ésta, por ser más reciente, debiera considerarse derogatoria de la primera:

Considerando que así como por la legislación desamortizadora, no sólo se reconoce facultad privativa en la Administración para entender en las ventas de bienes del Estado, si que también se hace extensiva á sus incidencias, no se explica que en el caso de que se trata se divida la continencia de la causa atribuyendo competencia para entender en la recaudación á unos funcionarios ó Autoridades y á otros en sus incidencias, pues no otra cosa es lo que motivó las Reales órdenes en cuestión:

Considerando, además, que según el art. 71 de la ley Municipal, «los Ayuntamientos son Corporaciones económico-administrativas, y sólo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas», y como por lo que á la parte económica se refiere, tratándose del Estado, son unas dependencias del mismo, á las que por las leyes de Hacienda se encomiendan de-

beres, dicho se está que en todo cuanto se relaciona con las rentas públicas y contribuciones generales, según el espíritu de la ley de Contabilidad de 1870 (artículo 2.º), los Ayuntamientos están subordinados directamente á las Autoridades económicas, y éstas deben ser las llamadas á apreciar si se han cumplido ó infringido los preceptos emanados del Ministerio de Hacienda:

Considerando que esta doctrina se halla corroborada por la novísima ley del Timbre, al declarar de la privativa competencia de las Autoridades económicas el entender de las infracciones que se adviertan, cualquiera que sea el fuero ó jurisdicción de las personas ó funcionarios que resulten responsables, evitando que los Tribunales de justicia se inmiscuen y apliquen una ley que no es de su competencia, como antes acontecía, así por la legislación de 1861 como por la de 1881:

Y considerando que para depurar la responsabilidad de los Concejales no hay que apreciar si estos cumplen bien ó mal los deberes que la ley orgánica Municipal les impone, lo cual compete al Gobernador, si no si cumplen ó no cumplen las leyes y disposiciones económicas, y que á esto último se refiere el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, siendo indiscutible que se halla dentro de la esfera de acción de los Delegados de Hacienda:

S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido derogar las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1881 y de 24 de Febrero de 1883, resolviendo que es facultad exclusiva del Ministerio de Hacienda y de sus Delegados entender en todo cuanto se refiera á la administración de las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos que pertenezcan al Estado, y cuyo conjunto constituyen la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad, así como á la recaudación de sus rendimientos y todas sus incidencias hasta el completo ingreso de éstos en las arcas del Tesoro ó la declaración de partidas fallidas por insolvencia del deudor ó deudores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1893.

GAMAZO

Sr. Sub secretario del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio en 10 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dado cuenta á la Junta Central de una comunicación del Presidente de la Provincial del Censo de Madrid, fecha 5 del corriente, solicitando que se amplíe por diez días el plazo fijado en el art. 14 de la ley Electoral, á fin de poder dar exacto cumplimiento á lo que el mismo artículo preceptúa, petición fundada en las mismas consideraciones que contiene la Real orden de 29 de Abril último, concediendo prórroga de diez días á la Junta municipal del Censo de esta Corte para hacer entrega á la provincial de las listas y demás documentos á que se refiere el art. 13 de dicha ley.

Y considerando que prorrogado por Real orden de 29

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalación provisional del personal activo y cesante de la Dirección general de Obras públicas, formado en 31 de Marzo de 1893 en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley de Presupuestos vigentes y en el Real decreto de 8 del mismo mes de Marzo. (1)

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SE NATURALIDAD, FECHA DEL NACIMIENTO, DESTINO QUE SIRVEN O HAN SERVIDO, ANTIGÜEDAD EFECTIVA, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'ACTIVOS' and 'CON 1.500 PESETAS'.

(Se continúa en la p. 720)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		Empleo.
				Edad.	Servicio.	
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS						
Consejo de Estado.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.	Francisco Osate González.....	46	14	8
	Idem.....	Idem.....	Enrique García Quijada.....	36	13	5
MINISTERIO DE FOMENTO						
División hidrológica del Júcar y Segura con residencia en Valencia.....	Escribiente segundo.....	Desierto.				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Secretaría de gobierno de la Audiencia de Pamplona.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
Subsecretaría del Ministerio.....	Ordenanza.....	Sargento primero..	Vicente Sáenz Viteri.....	48	14	11
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	Mozo de oficios.....	Desierto.				
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
En el Ministerio.....	Oficial quinto, escribiente segundo....	Sargento primero..	Simón Vistuer Serrano.....	38	12	10
	Idem.....	Idem.....	Ricardo Areñas de Tapia.....	39	13	9
Dirección general de Administración.....	Aspirante primero, escribiente tercero	Sargento segundo.	Tomás Queipo Campos.....	49	24	7
	Idem.....	Desierto.				
Gobierno civil de Almería.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Barcelona.....	Aspirante primero.....	Idem.				
Idem de Canarias.....	Idem.....	Sargento segundo.	Emilio Doce Carro.....	37	13	9
Idem de Córdoba.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Coruña.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Huesca.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Jaén.....	Idem.....	Idem.				
Idem de León.....	Idem.....	Sargento primero..	Hipólito Asensio Martínez.....	39	12	9
	Idem.....	Sargento segundo.	Miguel González Carrairo.....	38	12	9
Idem de Madrid.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
	Aspirante primero.....	Sargento segundo..	Isidro Velilla Marin.....	34	12	9
Idem de Murcia.....	Aspirante segundo.....	Idem.....	Pedro Azabal Fernández.....	37	14	6
	Idem.....	Desierto.				
Idem de Navarra.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Orense.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Salamanca.....	Aspirante primero.....	Idem.				
Idem de Segovia.....	Oficial quinto.....	Sargento primero..	Francisco Sanz García.....	42	13	11
Idem de Sevilla.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
Idem de Soria.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Sargento segundo.	Antonio Luengo Cuesta.....	36	12	9
Idem de Teruel.....	Idem.....	Idem.	Carolino Fernández López.....	39	12	9
Idem de Valencia.....	Aspirante primero.....	Desierto.				
Idem de Valladolid.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Sargento segundo.	Francisco Navarro Ayala.....	34	12	4
Cuerpo de Vigilancia de Alabete.....	Oficial quinto.....	Desierto.				
Idem de Cuenca.....	Inspector de cuarta clase.....	Sargento primero..	Valero Montañés Miguel.....	38	12	8
Idem de Orense.....	Idem.....	Idem.	Antonio Hernández Mata.....	41	12	7
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Sargento segundo.	José Rodríguez López.....	40	13	10
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Idem.	Francisco Cuevas Trujillo.....	37	12	10
	Idem.....	Idem.	Antonio Pablo Valdés.....	30	13	8
Idem de Cáceres.....	Agente de primera clase.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Ceuta.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Canarias.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de Gerona.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Fernández Navarro.....	33	14	»
	Idem.....	Idem.....	Baudilio Margall Carbó.....	44	16	»
Idem de Granada.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Camps Trebol.....	42	5	»
	Idem.....	Idem.....	Isidro Costa Tomás.....	32	4	»
Idem de Guipúzcoa.....	Idem.....	Cabo primero.....	Pablo Chinchilla Fernández.....	34	4	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Esteban Ruiz Gallego.....	32	3	»
Idem de Jaén.....	Idem.....	Sargento segundo.	Francisco Tocalina Rivera.....	42	8	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Juan Gutiérrez Sabirán.....	32	4	»
Idem de Logroño.....	Idem.....	Soldado.....	Pablo Frías Frías.....	26	7	»
	Idem.....	Cabo.....	Bartolomé Muñoz Fernández.....	33	3	»
Idem de Navarra.....	Idem.....	Sargento segundo.	José María Moreno.....	42	8	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Gregorio Fernández Bóveda.....	34	12	»
Idem de Segovia.....	Idem.....	Soldado.....	José Bolaños Señor.....	35	11	»
	Idem.....	Sargento segundo.	Esteban Pérez Gómez.....	29	7	3
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Andrés Lázaro Sáenz.....	39	4	»
	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Algarra del Castillo.....	32	4	»
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Soldado.....	José Rodríguez Gómez.....	33	4	»
	Idem.....	Desierto.				
Idem de Toledo.....	Agente de primera clase.....	Cabo primero.....	Macario Abián Hernando.....	32	12	»
	Agente de segunda clase.....	Soldado.....	Lucas Arribas Gómez.....	30	13	»
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Jesús Iglesias Villar.....	39	7	»
	Idem.....	Idem.....	Pablo Rebollo Barbado.....	33	4	»
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Gascón Ortega.....	35	4	»
	Idem.....	Idem.....	Isidoro Rodríguez Hormigos.....	34	4	»
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Vicente Nuez Montañana.....	40	4	»
	Idem.....	Cabo primero.....	Antonio Hernández Díaz.....	36	5	»
MINISTERIO DE HACIENDA						
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cádiz.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo..	Antonio Benítez Aguilera.....	39	12	7
Idem de la id. de Granada.....	Idem.....	Desierto.				
Administración de Hacienda de Alava.....	Idem.....	Idem.				
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia.....	Idem.....	Idem.				
Idem de la id. de Oviedo.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
Ayuntamiento de Mula (Murcia).	Barrendero de baños.....	Desierto.				
	Guarda de la Glorieta.....	Idem.				
	Inspector de plaza.....	Cabo segundo.....	Antonio Baño Nicolás.....	31	4	»
	Peón caminero.....	Soldado.....	Raimundo Santano Cortés.....	39	3	»
	Idem.....	Desierto.				
	Peón de baños.....	Idem.				
	Celador de la línea telegráfica.....	Idem.				
	Administrador del hospital.....	Idem.				
	Secretario del hospital.....	Idem.				
	Enfermero del hospital.....	Idem.				
	Vigilante núm. 533.....	Soldado.....	Agustín Masdeu Vernet.....	36	4	»
	Idem, núm. 372.....	Idem.....	José Arias Rodríguez.....	38	7	»
	Idem, núm. 473.....	Idem.....	Santiago Martí Payá.....	32	10	»
	Idem, núm. 275.....	Idem.....	Anastasio Valentín Gozal.....	34	4	»
	Idem, núm. 558.....	Idem.....	Jacinto Sacada Lirio.....	36	4	»
	Idem, núm. 99.....	Idem.....	José Brunet Alapón.....	37	4	»
	Idem, núm. 130.....	Idem.....	Gregorio Beltrán Ros.....	32	4	»
	Idem, núm. 165.....	Idem.....	Jesús del Pozo Sánchez.....	33	4	»
	Idem, núm. 298.....	Cabo segundo.....	Santiago López García.....	39	2	»
	Idem, núm. 305.....	Desierto.				
Idem, núm. 317.....	Idem.					
Idem, núm. 355.....	Idem.					
Idem, núm. 393.....	Idem.					
Idem, núm. 404.....	Idem.					
Idem, núm. 424.....	Idem.					
Idem, núm. 434.....	Idem.					
Idem, núm. 554.....	Idem.					
Idem, núm. 586.....	Idem.					
Idem, núm. 192.....	Idem.					
Idem, núm. 120.....	Idem.					
Idem, núm. 78.....	Idem.					
Idem, núm. 84.....	Soldado.....	Miguel Martínez Casas.....	32	4	»	
Idem, núm. 561.....	Desierto.					
Idem, núm. 394.....	Soldado.....	Miguel Jimeno Abad.....	35	4	»	
Idem, núm. 251.....	Desierto.					
Idem, núm. 91.....	Idem.					
Idem, núm. 243.....	Idem.					
Interventor de felatos, núm. 19.....	Sargento primero..	Juan Manuel Buzón León.....	42	9	6	
Aforador de felatos, núm. 29.....	Sargento segundo..	José Carrasco Jiménez.....	32	7	5	
Idem de id.—Policía urbana.....	Guardia municipal, núm. 69.....	Cabo segundo.....	Joaquín Aleón Izquierdo.....	37	13	»

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.
Madrid 12 de Mayo de 1893.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso en el presente mes por los motivos que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Juan García Hernández.....	Por haberse recibido la instancia en este Ministerio fuera de plazo.	Soldado.....	Andrés Castro Barrera.....	Por no remitir certificado de no tener antecedentes penales.
Sargento.....	Joaquín Rivas Pérez.....	Por haberse recibido la instancia en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar respectiva.	Idem.....	Julián Villaseñor García.....	Idem.
Idem.....	José Camuñaz Martos.....	Idem.	Idem.....	Juan Folgueras Carreras.....	Idem.
Cabo.....	Ildefonso Picazo Tobar.....	Idem.	Idem.....	Emeterio Mena García.....	Idem.
Idem.....	José Gil Caudell.....	Idem.	Idem.....	Francisco Coca Cevadera.....	Idem.
Idem.....	Geraldo Zubirín Viscobi.....	Idem.	Idem.....	Gabriel Martín García.....	Idem.
Idem.....	Epifanio García González.....	Idem.	Idem.....	Jesús Lobato Vega.....	Idem.
Idem.....	Baldomero Rodríguez Herrero..	Idem.	Idem.....	Bernabé Catalá Chicharro.....	Idem.
Soldado.....	Francisco Deveza Cano.....	Idem.	Idem.....	Juan Díaz Gracia.....	Idem.
Idem.....	Ignacio Grailes y Roca.....	Idem.	Idem.....	Félix Rey Muñoz.....	Idem.
Idem.....	Tiburcio Seronero Teso.....	Idem.	Idem.....	Castor Fernández Ruiz.....	Idem.
Idem.....	Francisco González Pérez.....	Idem.	Idem.....	Dionisio Manrique Mesa.....	Idem.
Idem.....	Antonio Díaz López.....	Idem.	Idem.....	Juan Cacero Mejoradas.....	Idem.
Idem.....	Pedro Monge de la Plaza.....	Idem.	Cabo.....	Nicolás Rodríguez Cantero.....	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem.....	Pablo Gascón Ibáñez.....	Idem.	Soldado.....	Ramón Lomas Pérez.....	Idem.
Idem.....	Agustín Benítez Calero.....	Idem.	Idem.....	Gregorio García Ramos.....	Idem.
Idem.....	Anastasio Miré Esteban.....	Idem.	Idem.....	Agustín Garrote Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Vicente Jiménez.....	Idem.	Idem.....	Valentín Proy Grande.....	Idem.
Idem.....	Segundo Duque Carrazosa.....	Idem.	Idem.....	José de Castro Jiménez.....	Idem.
Idem.....	Juan Gerona García.....	Idem.	Idem.....	Francisco Haro Ortiz.....	Idem.
Sargento.....	Rafael Escobar Martínez.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem.....	José Gallo Tovalina.....	Por no acompañar duplicada copia de su licencia absoluta.
Idem.....	Luis Toledano Jiménez.....	Idem.	Cabo.....	Ramón García González.....	Idem.
Idem.....	Manuel Díaz Soria.....	Idem.	Soldado.....	Segundo Gutiérrez Franco.....	Idem.
Idem.....	Anacleto García de la Poza.....	Idem.	Idem.....	Tomás Martín Tudela.....	Idem.
Idem.....	José Junquera Pacheco.....	Idem.	Idem.....	Toribio Ferrer Lapuente.....	Idem.
Idem.....	Juan Linares Vallet.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Muñoz Romero.....	Idem.
Idem.....	Francisco Valdivia Puerta.....	Idem.	Idem.....	Fernán Sánchez Goizta.....	Por no estar anunciada la plaza del destino que solicita.
Idem.....	Francisco García García.....	Idem.	Idem.....	Juan López Castelo.....	Idem.
Idem.....	Manuel García Pérez.....	Idem.	Idem.....	Serapio Cerro Hidalgo.....	Idem.
Idem.....	Ricardo Benito Martínez.....	Idem.	Idem.....	Francisco Fernández Peláez.....	Idem.
Idem.....	Florentino de la Cruz Andrés..	Idem.	Sargento.....	Nicolás Fernández Nido.....	Por no acompañar certificado de fianza.
Idem.....	Ricardo Luna Díaz.....	Idem.	Cabo.....	Sebastián López Martín.....	Idem.
Idem.....	Santiago Ortega Pérez.....	Idem.	Idem.....	Eliseo Calzada Astalva.....	Idem.
Idem.....	Santiago Juan Seijas de Luances	Idem.	Soldado.....	Antolin Castelló Gutiérrez.....	Idem.
Cabo.....	Gabriel Caballe Virgile.....	Idem.	Idem.....	Juan Irisari Iriarte.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Juan Marco Carbonell.....	Idem.	Idem.....	Salvador Sánchez González.....	Idem.
Idem.....	Domingo Fernández Bascones..	Idem.	Idem.....	Antonio Hernández Martín.....	Idem.
Idem.....	Felipe Robledillo Bercial.....	Idem.	Idem.....	Manuel Cobo Espuela.....	Por no estar la instancia firmada por el interesado.
Idem.....	Pedro Martínez García.....	Idem.	Idem.....	Benito Varela Casas.....	Por no haber prestado servicio en filas.
Idem.....	Juan Pastor Moreno.....	Idem.	Idem.....	Ildefonso Estévez Ontivero.....	Por no estar la copia de la licencia autorizada por la Autoridad respectiva.
Idem.....	Eliseo Calzada Aztoloa.....	Idem.	Sargento.....	Bernardo Sendín Caballs.....	Por ser retirado con sueldo.
Idem.....	Joaquín Domínguez Centeno....	Idem.	Idem.....	Pedro Carvajal López.....	Por no reunir el certificado de aptitud las condiciones expedidas para los destinos de 3. ^a y 4. ^a que solicita.
Soldado.....	Mateo Bestad Mix.....	Idem.	Idem.....	José Enciso Medina.....	Por carecer de derecho á solicitar destino civil.
Idem.....	Rafael Fernández Escopa.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Tría Larauca.....	Idem.
Idem.....	Juan Marip Cardona.....	Idem.			
Idem.....	Antonio Rodríguez Figueras...	Idem.			
Idem.....	Pedro Corrales Viruel.....	Idem.			
Cabo.....	Antonio Gabriel Tola.....	Por no remitir certificado de no tener antecedentes penales.			
Soldado.....	Antonio Molina González.....	Idem.			

NOTAS. 1.^a Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo se anuncien, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.^a No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á las plazas que solicitan, no las han alcanzado por haber sido adjudicadas á otros que reunían más condiciones.
Madrid 12 de Mayo de 1893.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón definitivo de los Aspirantes á Oficial activos y cesantes, de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Intervención, formado hasta el 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 2 de Diciembre último y Real orden de 6 del corriente mes. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Rows list names like D. Mariano Escanilla y Cabello, Rafael Coreuera Pellicer, etc., with their respective service details and salaries.

77	Mariano Gallana Barceló.....	Idem en la Intervención de las Salinas de Torrovecija.....	8	5	20	31	8	17	31
78	Francisco López Navas.....	Idem en la id. de Málaga.....	8	2	23	32	9	24	32
79	Vicente Guillén Calvo.....	Idem en la id. de Teruel.....	8	2	»	59	8	28	»
80	Francisco Naval y García.....	Idem en la id. de Cádiz.....	10	10	28	34	8	25	34
81	Juan Manuel Martínez Alvarez de Mendizábal.....	Idem en la id. de Granada.....	7	11	4	44	8	23	44
82	Manuel Galindo y Castañeira.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Córdoba.....	7	8	5	35	16	17	35
83	Juan García y García.....	Idem en la id. de Oviedo.....	8	3	10	44	16	24	44
84	Francisco Almansa Rubio.....	Idem en la id. de Murcia.....	7	3	4	46	22	15	46
85	Juan Beláñez González.....	Idem en la id. de Badajoz.....	7	6	»	37	8	6	37
86	Damaso García Canoas.....	Idem en la id. de Murcia.....	7	5	19	57	11	7	57
87	José López Guerrero.....	Idem en la id. de Granada.....	7	4	15	45	8	27	45
88	Ponciano Elices León.....	Idem en la id. de Madrid.....	7	4	»	22	8	7	»
89	José Malagón y Marfín.....	Idem en la id. de Guadalupe.....	7	2	5	32	12	20	32
90	Venancio Juliani y Ferreira.....	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	7	1	3	47	14	2	47
91	Enrique Valls y Vallecarra.....	Idem en la Intervención general.....	7	1	13	33	8	29	33
92	Antonio Padrón y Martín.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Canarias.....	7	1	24	57	11	14	57
93	Isaac Hernández y González.....	Idem en la id. de Guipúzcoa.....	7	»	»	40	10	»	»
94	Eduardo Joaquín del Todo y Pont.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.....	6	11	13	61	24	»	61
95	Maximino Esteban Núñez.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	6	9	1	12	8	28	12
96	Adolfo Lillo y Sánchez de Molina.....	Idem en la Intervención de las Minas de Almadén.....	6	9	4	33	10	18	33
97	Miguel Camós y Ventura.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Gerona.....	6	8	7	49	7	7	49
98	Antonio de Mesa y Benincasi.....	Idem en la id. de Madrid.....	6	7	15	32	13	8	32
99	Jerónimo López y González Oruña.....	Idem en la id. de Barcelona.....	6	4	4	1	4	18	1
100	Benito Lamas Rivas.....	Idem en la id. de Orense.....	6	7	6	36	7	6	36
101	Antonio de la Riva Mazariegos.....	Idem en la id. de Palencia.....	6	3	22	47	12	15	47
102	Pedro Mediero Díaz.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	6	»	»	43	5	27	43
103	Antonio Merino y Alberdi.....	Idem en la Intervención de la Casa de Moneda.....	5	8	2	28	17	4	28
104	Inocencio Rodríguez Marquina.....	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	5	9	29	30	3	23	30
105	Gabino Caño y García.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Toledo.....	5	7	27	72	1	25	72
106	Cecilio Ochoa de Echaguen y Martínez de Osaba.....	Idem en la id. de Orense.....	5	6	15	23	3	3	23
107	Eduardo Collar y Alvarez.....	Idem en la id. de Orense.....	5	4	28	33	7	9	33
108	Juan Yordy Vilaamil.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la Coruña.....	5	4	27	33	8	9	33
109	Francisco López Frutos.....	Idem en la Intervención general.....	5	4	26	39	8	14	39
110	Ramón García Cid.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Madrid.....	5	4	10	27	3	14	27
111	Manuel Valls y Cabeza.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	5	1	9	39	8	4	39
112	Baldomero Escobar y Díaz.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Málaga.....	5	»	»	24	7	11	24
113	Cefeferino Monge Esoudero.....	Idem en la id. de Palencia.....	4	11	13	25	10	14	25
114	Francisco Alarma Fernández.....	Idem en la id. de León.....	4	4	26	37	12	19	37
115	José Miguel Sanz.....	Idem en la id. de León.....	4	11	3	56	3	19	56
116	Ramón Martínez Huerta.....	Idem en la id. de Soria.....	4	10	7	38	9	19	38
117	José Gálvez Alarcón.....	Idem en la Intervención central.....	4	9	15	45	1	15	45
118	Manuel Rodríguez Vega.....	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	4	9	15	36	7	11	36
119	Florentino Estrada y Secades.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Salamanca.....	4	8	15	61	6	8	61
120	Francisco Herrera y Jiménez.....	Idem en la id. de Oviedo.....	4	8	15	38	4	13	38
121	Luciano Cerdeiros González.....	Idem en la id. de Huelva.....	4	8	15	57	9	21	57
122	Mariano Moreno Ayala.....	Idem en la id. de Lugo.....	4	8	15	44	11	7	44
123	Pedro Pérez de la Vega y Coto.....	Idem en la id. de Almería.....	4	8	15	44	5	18	44
124	Faustino Garcés y Vicente de Vera.....	Idem en la id. de Huelva.....	4	8	8	34	10	9	34
125	Juan Gutiérrez Méndez.....	Idem en la id. de Huesca.....	4	8	15	40	2	19	40
126	Eusebio Sopena Herrera.....	Idem en la id. de Burgos.....	4	8	15	37	9	18	37
127	Ramón Eced y Miralles.....	Idem en la id. de Burgos.....	4	8	15	33	14	14	33
128	Francisco Díaz Barral.....	Idem en la id. de Teruel.....	4	8	15	49	14	15	49
129	Rodrigo Quiñones Almadá.....	Idem en la id. de Zamora.....	4	8	15	44	11	7	44
130	Pablo Marcos Laso.....	Idem en la id. de Zamora.....	4	8	15	42	9	24	42
131	Ramón Molóns y Angelet.....	Idem en la id. de Granada.....	4	8	15	26	8	26	26
132	Miguel Castellvi y Catalá.....	Idem en la id. de Granada.....	4	8	15	26	3	23	26
133	Emilio Sebastián Teijeiro.....	Idem en la id. de Barcelona.....	4	8	15	26	8	»	»
134	Antonio Ramos Ruiz Paz y Lara.....	Idem en la id. de Alicante.....	4	8	15	20	8	23	20
135	Salvador Conejero y Mancho.....	Idem en la id. de Alicante.....	4	8	15	41	2	23	41
136	Ignacio Oyuelos Blanco.....	Idem en la id. de Málaga.....	4	8	15	30	6	6	30
137	Epifanio Munguira Santamaría.....	Idem en la id. de Valencia.....	4	8	15	47	7	15	47
138	Jorge García Zamorano.....	Idem en la id. de Valencia.....	4	7	19	31	3	29	31
139	Enrique Tobío López.....	Idem en la id. de León.....	4	7	1	23	9	9	23
140	Lorenzo Balanza y Torralva.....	Idem en la id. de Canarias.....	4	6	23	35	2	20	35
141	Juan Montes de la Iglesia.....	Idem en la id. de Canarias.....	4	6	11	13	11	1	13
142	Bernardo Salleras Wallis.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	4	6	2	29	4	4	29
143	Manuel Claver y Nieto.....	Idem en la id. de Logroño.....	4	6	11	4	15	1	4
144	José Cobian Tejo.....	Idem en la Intervención general.....	4	6	2	31	5	11	31
145	Juan García Gómez.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Barcelona.....	4	5	25	42	6	15	42
146	José Marcos Martínez.....	Idem en la id. de Jaén.....	4	5	10	27	10	4	27
147	Manuel González Ortega.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	4	5	4	34	4	3	34
148	Juan Gómez Pena.....	Idem en la id. de Albacete.....	4	5	3	18	4	1	18
149	Federico Laguna Gamarra.....	Idem en la id. de Albacete.....	4	4	18	47	3	22	47
150	José Gómez Guerrero.....	Idem en la id. de Valladolid.....	4	2	27	37	11	7	37
151	Fernando Imperial García.....	Idem en la id. de Granada.....	4	2	7	51	11	28	51
152	Juan Ignacio Mayorga y Maisonnave.....	Idem en la id. de Cádiz.....	4	2	17	25	6	18	25
153	José Salustiano Goytze.....	Idem en la id. de Almería.....	4	2	2	35	12	28	35
154	Manuel Rodrigo y González.....	Idem en la id. de Salamanca.....	4	»	»	53	9	8	»
155	Félix Pomboro y Gallego.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Cádiz.....	3	11	12	27	2	21	27
156	Manuel Pomboro y Gallego.....	Idem en la id. de Toledo.....	3	8	14	46	10	15	46
157	Miguel Ejea Girón.....	Idem en la id. de Barcelona.....	3	8	7	33	7	16	33
158	José María Ferrández de Ledesma.....	Idem en la id. de Salamanca.....	3	7	10	29	10	11	29
159	Enrique Egidio y Briones.....	Idem en la id. de Valladolid.....	3	7	23	29	3	28	29
160	Arsenio del Pozo Cañóriga.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda.....	3	7	15	33	7	10	33
161	Sabás Ferrández y Arriaga.....	Idem en la Intervención de Hacienda de León.....	3	6	26	26	5	18	26
162	Manuel Barreira y Fernández.....	Idem en la id. de Toledo.....	3	6	9	32	4	8	32
163	Francisco Gómez de Toro.....	Idem en la id. de Sevilla.....	3	6	23	32	4	4	32
164	Ecequiel de Soto y Cortina.....	Idem en la id. de Sevilla.....	3	6	15	47	13	27	47
165	Julio Segura y Bau.....	Idem en la id. de Huelva.....	3	6	6	43	8	11	43
166	Manuel Meilán Vilabella.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Castellón.....	3	6	6	2	2	2	2
167	Idem en la id. de Lugo.....	Idem en la id. de Lugo.....	3	6	3	1	2	19	3

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía, Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES		
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.				Años.	Meses.
168	D. Manuel Fernández y Pantoja	Idem en la id. id. de Sevilla.	Sevilla.	3	5	3	8	23	11	29	>	>		
169	Florencio Vaamonde	Idem en la id. id. de Coruña.	Coruña.	3	5	13	5	32	11	13	>	>		
170	Remigio Ramirez Olmeda	Idem en la Intervención general.	Murcia.	3	3	15	1	31	5	14	>	>		
171	Eloy Diaz y Tercero	Idem en la Intervención de Hacienda de Ciudad Real.	Ciudad Real.	3	3	12	6	30	8	20	>	>		
172	Mariano Orteu y Liander	Idem en la id. id. de Lérida.	Huesca.	3	1	4	4	32	6	18	>	>		
173	Bernardino Aguirre y Tuesta	Idem en la Intervención central.	Madrid.	3	>	5	3	30	11	10	>	>		
174	José Gimeno Ferrando	Idem en la Intervención de Hacienda de Valencia.	Valencia.	3	>	8	11	40	1	15	>	>		
175	Tomás Moreno y Miranzo	Idem en la id. id. de id.	Cuenca.	2	11	6	2	25	5	27	>	>		
176	Juan Pla y Torroella	Idem en la id. id. de Terona.	Barcelona.	2	11	25	2	28	>	15	>	>		
177	José Conesa y Casanove	Idem en la id. id. de Córdoba.	Granada.	2	11	21	7	29	6	23	>	>		
178	Diego Adame y García del Barrio	Idem en la id. id. de Madrid.	Madrid.	2	11	12	15	19	10	15	>	>		
179	Andrés Cotrino y Ruy-Wamba	Idem en la id. de la Fábrica Nacional del Timbre.	Zamora.	2	11	6	11	18	11	20	>	>		
180	Antonio Onate y Villanueva	Idem en la Intervención de Hacienda de Cádiz.	Valencia.	2	10	28	9	28	9	2	>	>		
181	Ignacio Muro y Segura	Idem en la id. de Logroño.	Logroño.	2	9	17	11	39	3	15	>	>		
182	Julio Botella y Donoso-Cortés	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	Madrid.	2	9	20	8	22	3	27	>	>		
183	José de Leguina Ferrary de Fagoaga	Idem en la Intervención general.	Almería.	2	8	15	5	69	4	28	>	>		
184	Paulino López Ruiz	Idem en la id. id.	Madrid.	2	8	15	8	21	10	13	>	>		
185	Angel Sampayo Díez	Idem en la id. id.	Burgos.	2	8	12	4	23	4	4	>	>		
186	Joaquín Alberti y Salas	Idem en la id. id. de Barcelona.	Tarragona.	2	7	24	9	25	5	29	>	>		
187	Juan Ferrer de Iurruga	Idem en la id. id. de Granada.	Jaén.	2	6	15	3	27	2	28	>	>		
188	Jesús Sánchez Blanco y Mira	Idem en la id. id. de Ciudad Real.	Ciudad Real.	2	5	21	5	33	2	21	>	>		
189	Pedro Herrero y Marín	Idem en la id. id. de Cáceres.	Cáceres.	2	5	8	8	24	1	15	>	>		
190	Jerónimo Martínez Torres	Idem en la id. de Hacienda de Tarragona.	Toledo.	2	4	19	9	50	5	15	>	>		
191	Ernesto Molina y González	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	Guipúzcoa.	2	4	15	8	24	4	3	>	>		
192	Manuel Rodríguez y Nogales	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.	Madrid.	2	2	22	11	34	5	15	>	>		
193	Luis Roncal y Pérez	Idem en la id. de Hacienda de Navarra.	Navarra.	2	2	22	2	19	6	20	>	>		
194	Santiago López y López	Idem en la id. id. de Logro.	Lugo.	2	2	15	5	33	7	21	>	>		
195	Eduardo de Tebar y Quintero	Idem en la Intervención central.	Madrid.	2	2	27	15	24	1	22	>	>		
196	José Groizard Quiroga	Idem en la id. de Hacienda de Orense.	Orense.	1	11	22	11	30	2	22	>	>		
197	José Luis de Alzega	Idem en la id. id. de Zamora.	Madrid.	1	11	22	1	24	5	15	>	>		
198	Manuel Monje y Fernández	Idem en la id. id. de Guadalupe.	Guadalajara.	1	10	8	2	22	8	2	>	>		
199	Antonio Martínez y Pajares	Idem en la id. id. de Oviado.	Oviado.	1	9	25	4	24	5	15	>	>		
200	Francisco Meléndez y Ruiz	Idem en la id. id. de Sevilla.	Sevilla.	1	9	12	4	43	10	17	>	>		
201	Fernando Rubio Romero	Idem en la id. id. de Jaén.	Jaén.	1	8	8	7	24	9	6	>	>		
202	Joaquín Costa y Ruipérez	Idem en la id. id. de Lérida.	Murcia.	1	8	10	15	29	3	18	>	>		
203	Siro Ramos y Martín	Idem en la Intervención general.	Madrid.	1	7	15	8	20	7	22	>	>		
204	Mariano Cabrero Tomé	Idem en la id. de Hacienda de Segovia.	Segovia.	1	7	21	2	38	1	29	>	>		
205	José Soriano y Surroca	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.	1	6	28	6	28	>	26	>	>		
206	Celestino Cobán Tejo	Idem en la Intervención de Hacienda de Pontevedra.	Pontevedra.	1	6	15	4	32	11	18	>	>		
207	Heriberto García Matute	Idem en la id. id. de Palencia.	Palencia.	1	6	9	8	21	3	29	>	>		
208	Eduardo Siles Otero	Idem en la Intervención de Hacienda de Cáceres.	Cáceres.	1	5	27	5	38	3	28	>	>		
209	José Rodríguez Benito	Idem en la id. de la Casa Nacional de Moneda.	Madrid.	1	5	13	1	20	8	14	>	>		
210	Emilio Martínez Bargallo	Idem en la Intervención de Hacienda de Tarragona.	Madrid.	1	5	>	4	31	2	18	>	>		
211	Manuel Núñez	Idem de Interventor Sentador primero de las minas de Almadén.	Tarragona.	1	4	25	4	41	11	13	>	>		
212	Enrique Cazeneuve Feullerat	Idem en la Intervención de Hacienda de Lérida.	Ciudad Real.	1	4	22	7	28	6	21	>	>		
213	Diego Gómez González	Idem en la id. id. de Cuenca.	Francia.	1	4	10	3	37	2	23	>	>		
214	Santiago Roncero Vaquero	Idem de Interventor Sentador primero de las minas de Almadén.	Salamanca.	1	4	>	5	37	2	23	>	>		
215	Joaquín Alvarez Quintero	Idem en la Intervención general.	Zamora.	1	3	4	11	42	2	15	>	>		
216	Guillermo Duque y Riol	Idem en la Intervención de Hacienda de Cádiz.	Sevilla.	1	2	7	2	20	1	21	>	>		
217	Enrique Galindo y García	Idem en la id. de la Ordenación de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.	Cádiz.	1	2	4	2	20	5	8	>	>		
218	Sebastián Láborada Vela	Idem en la id. de Zaragoza.	Madrid.	1	2	2	11	19	4	>	>	>		
219	Eduardo Durante y Fernández	Idem en la Intervención de Hacienda de Santander.	Zaragoza.	1	1	3	11	45	4	10	>	>		
220	José Santos Sánchez	Idem en la id. id. de Canarias.	Santander.	1	>	15	1	21	4	9	>	>		
221	Diego Bangochea Valle	Idem en la id. id. de Burgos.	Sevilla.	1	>	4	13	44	7	24	>	>		
222	Francisco Alloza y Agut	Idem en la Intervención general.	Sevilla.	1	1	1	1	25	7	8	>	>		
223	Román Pérez y Pérez	Idem en la Intervención de Hacienda de Castellón.	Castellón.	>	11	29	2	40	11	12	>	>		
224	Enrique Morales Embil	Idem en la id. id. de Castellón.	Santander.	>	11	29	3	29	2	22	>	>		
225	Antonio Moya y Astondoa	Idem en la id. id. de Avila.	Cádiz.	>	11	15	7	30	11	28	>	>		
226	Lisardo Marín y Vicente	Idem en la id. id. de Logroño.	Jaén.	>	9	15	5	27	5	8	>	>		
227	Antonio Sivelo de Miguel	Idem de Auxiliar de Corporaciones civiles en la Intervención general.	Logroño.	>	8	4	6	30	11	22	>	>		
228	José Torices Ancos	Idem en la Intervención de Hacienda de Valladolid.	Burgos.	>	8	3	6	30	3	7	>	>		
229	Julian Santos del Campo	Idem en la id. id. de Cádiz.	Málaga.	>	8	3	7	25	4	24	>	>		
230	Mariano Ferrer y Barba	Idem en la id. id. de Burgos.	Burgos.	>	7	20	4	15	1	17	>	>		
231	Federico del Collado Murga	Idem en la id. id. de Murcia.	Murcia.	>	7	19	9	66	8	15	>	>		
232	Guillermo Marín y Pérez	Idem en la id. id. de Sevilla.	Santander.	>	6	15	7	35	7	7	>	>		
233	Enrique Linarés y Arroyo	Idem en la id. id. de Navarra.	Sevilla.	>	6	15	6	26	7	22	>	>		
234	Emilio García Izquierdo	Idem en la id. id. de Zaragoza.	Málaga.	>	6	15	9	53	1	26	>	>		
235	Tomás Alvarez Falcón y Burgos	Idem en la id. id. de Guadalupe.	Madrid.	>	5	5	4	32	3	27	>	>		
236	Ricardo Pla Torres	Idem en la id. id. de Alicante.	Sevilla.	>	4	26	4	21	9	16	>	>		
237	Ricardo Ochoteco Guerbós	Idem en la Intervención general.	Alicante.	>	4	26	8	44	2	9	>	>		
238	Juan Gómez Renovales	Idem de Auxiliar de Corporaciones civiles en la Intervención general.	Madrid.	>	2	15	5	24	4	8	>	>		
239	Nicolás Magdalena Penacho	Idem en la Intervención de Hacienda de Zaragoza.	Madrid.	>	2	14	2	18	6	6	>	>		
240	Juan Aldaz y Sancho	Idem de Auxiliar de Corporaciones civiles de la Intervención general.	Zaragoza.	>	1	15	6	36	6	8	>	>		
241	Eliás Pérez Ubeda	Idem id. de la id. id.	Cádiz.	>	1	15	1	31	3	17	>	>		
242	Felipe Fernández y Pantoja	Idem en la Intervención de Hacienda de Sevilla.	Almería.	>	1	15	4	26	8	23	>	>		
			Sevilla.	>	1	15	8	19	7	19	>	>		

Aspirantes a Oficial de primera clase
CON 1.250 PSETAS ANUALES
CESANTES

Table with 2 columns: Rank (1-75) and Name/Description of position. Includes names like D. Leandro Rodríguez Ferrer, Andrés Caamaño Stuyk, etc.

Table with 12 columns: Rank, Name, Date, Age, Salary, and Remarks. Includes names like León, Madrid, Guadalajara, etc.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Abril y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892; todas las carpetas llamadas y no recogidas hasta el núm. 9.081.

Día 18.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 19.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos del 2 por 100 amortizable interior, de material del Tesoro, de nueve últimos décimos y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 20.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 13 de Mayo de 1893. = El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 2.165.368 pesetas 48 céntimos, que se compone de pesetas 338.841 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Marzo último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y de 1.826.827'48 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 26 de Abril próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 24 y 25, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 26, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de

no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Mayo de 1893.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 26 de Abril de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de León, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se verificará el día 17 de Junio de 1893.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de León, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 3.064.242, y por industrial á pesetas 227.018'24; en junto, á pesetas 3.291.260'24.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2'16 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las cuarenta y seis zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo, y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 58 de la instrucción.

Dicha liquidación, tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas par a el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A esta efecto, pondrá en cono-

cimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conosciere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que corresponde del reglamento de contribución territorial de 30 de Setiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo tercero, y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en periodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el primer trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 205.703 pesetas 76 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriese una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos que aquéllas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia y de la de León.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de León, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignado en letra, con toda claridad, el tanto por

ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.^ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 16.456 pesetas 30 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de León, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de León, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que, preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caduca la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 11 de Abril de 1893.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal clase número , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid*, de de ó en el *Boletín oficial* de la provincia de en de , relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de , se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Mayo de 1893.—El Director general de Contribuciones, Ramón Crós.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 26 de Abril de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Castellón, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el artículo 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se verificará el día 19 de Junio de 1893.

1.^ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Castellón, así como el cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.^ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 2.241.996 y por industrial á pesetas 377.129'91; en junto, á pesetas 2.619.125'91.

3.^ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.^ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2'08 por 100, que es el término medio del tipo

que resulta señalado á las once zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el artículo 58 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.^ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo tercero y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.^ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.^ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.^ª Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.^ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquéllas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el primer trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 163.695 pesetas 37 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía nece-

saria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos que aquéllas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllas le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la *GACETA DE MADRID*, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Castellón.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Castellón, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.^ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 13.095 pesetas 63 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Castellón, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Castellón, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caduca la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 11 de Abril de 1893.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal clase número , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid*, de de ó en el *Boletín oficial* de la provincia de en de , relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de , se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Mayo de 1893.—El Director general de Contribuciones, Ramón Crós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Mayo de 1893.

Núm. de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	45	Casado	Tuberculosis	Olózaga, 16	»		24	Hembra	1	P...	Idem	Don Ramón de la Cruz, 16	»
2	Idem	34	Idem	Idem	Gravina, 2	»		25	Idem	2	P...	Idem	García de Paredes, 17	»
3	Idem	1 m.	P...	Tabes mesentérica.	Caprara, 2	»		26	Idem	43	Soltera	Fiebre tifoidea	Costanilla de Capuchinos, número 3	»
4	Idem	63	Casado	Epitelioma	Trafalgar, 23	»		27	Idem	44	Idem	Septicemia	Hospital Provincial	»
5	Idem	4 m.	P...	Sífilis hereditaria.	Gil Imón, 12	»		28	Idem	20	Idem	Asistolia	Echegaray, 12	»
6	Idem	26	Soltero	Pelagra	Hospital Provincial	»		29	Idem	2	P...	Bronquitis	Costanilla de Santa Teresa, 19	»
7	Idem	4	P...	Bronquitis	Santa Engracia, 80	»		30	Idem	5 m.	P...	Broncopneumonia	Amparo, 75	»
8	Idem	1	P...	Idem	Corredera Baja, 13	»		31	Idem	37	Casada	Pulmonía	Embajadores, 46	»
9	Idem	62	Casado	Broncopneumonia	Mendizábal, 37	»		32	Idem	3 m.	P...	Pleuropneumonia	Dos Amigos, 3	»
10	Idem	1 m.	P...	Catarro (1)	Arenal, 27	»		33	Idem	9 m.	P...	Catarro (1)	Santa Isabel, 41	»
11	Idem	31	Casado	Idem (1)	Prado, 8	»		34	Idem	21	Soltera	Idem (1)	Jesús, 3	»
12	Idem	26	Soltero	Ateriosclerosis	Hospital Provincial	»		35	Idem	23	Idem	Enteritis	Hospital Provincial	»
13	Idem	22	Idem	Peritonitis	Idem	»		36	Idem	9 m.	P...	Metroperitonitis	Delicias, 16	»
14	Idem	1	P...	Gastroenteritis	Ruda, 6	»		37	Idem	2 m.	P...	Eclampsia	Calatrava, 29	»
15	Idem	52	Casado	Fluxión meningea	Hospital Provincial	»		38	Idem	3 m.	P...	Meningitis	San Juan, 57	»
16	Idem			Meningitis	Hospital de la Princesa	»		39	Idem	34	Soltera	Derrame seroso	Duque de Osuna, 65	»
17	Idem	2 d.	P...	Eclampsia	Carmen, 40	»		40	Idem	71	Viuda	Idem	Santa Isabel, 27	»
18	Idem	3 d.	P...	Idem	Cardenal Cisneros, 28	»		41	Idem	80	Idem	Hiperemia	Hospital Provincial	»
19	Idem	6	P...	Derrame cerebral	Plaza de Lavapiés, 8	»		42	Idem	3	P...	Raquitismo	Esgriima, 2	»
20	Idem	8 m.	P...	Epilepsia	Princesa, 25	Civil.		43	Idem	82	Viuda	Parálisis	Laurel, 4	»
21	Idem	50	Casado	Disparo de arma de fuego	Ronda de Atocha	Judicial.		44	Idem	Feto			Olivar, 32	»
22	Hembra	1	P...	Sarampión	Buenavista, 49	»		45	Idem	Idem			Villanueva, 33	»
23	Idem	1	P...	Idem	Laurel, 1	»								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Sarampión	»	4	4	
Tuberculosis	3	»	3	
Otras infecciosas	3	2	5	
Aparatos.	Circulatorio	»	1	
	Respiratorio	5	6	11
	Gástrico	3	1	4
	Génito-urinario	»	1	1
	Cerebro-espinal	6	6	12
	Locomotor	»	»	»
Demás enfermedades	1	3	4	
TOTAL de inhumaciones	21	24	45	

Madrid 12 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

En cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para subastas de servicios públicos, se saca á pública licitación, por el término de tres años, el servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda el día 26 de Junio próximo, á las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Ciudad Real 13 de Mayo de 1893.—Manuel Jiménez.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 26 de Junio de 1893.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, que principiará á contarse desde el día en que se comunique al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas, como los de subastas de fincas de mayor cuantía de todas las del Reino y los arriendos de todas las fincas que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tiza ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo núm. 11, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 160, que se señala por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con exclusión del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 19 pesetas 20 céntimos los 160 ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuera mayor, se le abonará en cuenta los 12 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la que dé principio el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la escritura correspondiente dentro de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se hará por la Caja de la Delegación de esta provincia, en los términos que previene la circular de 10 de Octubre de 1867.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, señor Administrador de Impuestos y Propiedades y Abogado del Estado.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se

anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura ó toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltara al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... Mayo último y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.) 206—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Habana.—Demetrio (ausente).
- Motril.—Manuel Moreno, Gerona, 4.
- Cádiz.—Antonio Cano, Fuencarral, 34.
- Cabuérniga.—Teodoro Vélez, Jacometrezo, 64.
- Valladolid.—Candelas Alonso, calle Estudios.
- Coruña.—Dessort, Preciados, 25, principal.
- Avila. F. C.—Santiago Sánchez, Jacometrezo, 66, portaría.
- Habana.—Echeverría, sin señas.
- Astorga.—Antonio Pérez, Mayor, 23, principal.
- San Fernando.—Sr. Dr. Equitación, sin señas.

ESTE

- Béjar.—Juan Hernández, Hermosilla, 35, bajo.
- Málaga.—Clemente Sánchez, Jorge Juan, 5.
- Miranda.—Luisa Ortiz, Recoletos, 3.
- Jaca.—Cesáreo Sanz, Alcalá, 120.

NORTE

- Hervás.—Sebastián Nieto, Santa Engracia, sin señas.
- Aranjuez.—Ramón Cano, Palma, 9.
- Llanes.—Eugenio Fernández, Castillo, 7, primero.
- Cádiz.—Julio Carvajal, Cardenal Cisneros, 72.

NORESTE

- Granada.—Patricia Sierra, Bailén, 37, principal.
- Cádiz.—Francisco López, Ferraz, 28.

SUR

- Mancha Real.—Alfonso Menorte, Atocha, 50.

E. MEDIODÍA

Sevilla.—José Montesino, barrio Pacífico, calle Vandego- te, 2, principal.

Madrid 14 de Mayo de 1893. = Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 14 de Mayo de 1893.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín.....	737	134	871	170.880
Sucursal 1. ^a — Plaza de San Millán, núm. 11..	90	6	96	15.523
Idem 2. ^a — Fuencarral, 74 y 76.....	81	6	87	14.768
Idem 3. ^a — Calle del Clavel, 4.....	107	11	118	18.498
Idem 4. ^a — Calle del León, números 40 y 42.....	88	16	104	20.313
TOTALES.....	1.103	173	1.276	239.982

PAGOS

EN LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE MAYO DE 1893

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de las Descalzas.....	234	321	555	249.509

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli. = D. Antonio Cantero y Seirullo. = D. Rafael de la Cruz y Capa. = D. Federico Luque. = D. José María de Prado y Saavedra. = D. Leopoldo Travesedo y Casariego. = Marqués de Monistrol. = Conde de Lascoiti. = Vizconde de Torre-Almiranta. Marqués de Cubas. = D. Enrique Reñina. = D. Andrés Mellado y Fernández.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en este día en el sumario incoado en el Juzgado de instrucción de la Inclusa de esta Corte, por usurpación de estado civil, seguido contra María Fernández Rodríguez y otros cinco más, se llama á todas las personas que por cualquier concepto tengan noticias del paradero de un niño que dió á luz la expresada María Fernández el 6 de Abril último en su domicilio calle de Santiago el Verde, núm. 8, piso tercero, de donde le recogieron y se le llevaron en la noche del 14 del mismo Abril, dos señoras, cuyos nombres y domicilios se ignoran, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á declarar sobre estos extremos en este Juzgado especial, constituido en la plaza baja del Palacio de Justicia (Salesas); pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1893.=V.º B.º=Pedro Alonso Cabareda.—El Secretario, por habilitación, Licenciado Segundo Crispín Escudero. J—3132

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Hace saber que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Mariano García Romera, vecino de La Puerta, por el delito de falsedad en documento privado y estafa, se ha dictado auto, que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Que debía declarar y declaraba deben invertirse en papel de pagos las 255 pesetas con 5 céntimos consignadas, uniéndose al expediente las partes correspondientes, y previas las oportunas notas, remitir las otras mitades á la Superioridad, adjudicándose los bienes no rematados, á todos los partícipes proporcionalmente á sus respectivos haberes, y cuyos bienes son los señalados con los números 9 y 11 de los edictos, fincas urbanas, ambas del término de La Puerta, y las señaladas con los números 8 y 11, del término de Alique, así como también los bienes muebles igualmente descritos y detallados, no olvidando que la Hacienda en esta adjudicación tiene como haber la suma de 354 pesetas con 80 céntimos, que unido á las 255 pesetas con 5 céntimos, dan la suma de 609 pesetas con 85 céntimos que importan en crédito incluido la multa. Notifíquese este auto á las partes para el ejercicio de sus respectivas acciones.

Y con objeto de que los interesados, cuyos domicilios y residencia se ignoran, puedan pedir lo que á su derecho juzguen y estimen conveniente, por medio del presente se les hace saber la adjudicación decretada, en vista de que el proveído en que se ordena fué aprobado por la Superioridad, disponiendo se lleve á efecto.

Dado en Cifuentes á 9 de Mayo de 1893.—Fernando Bernáldez.—De su orden, Manuel Gamarra.

BIENES QUE SE ADJUDICAN

Inmuebles.

La mitad de una casa en la calle Real de La Puerta, número 4, con corral y buena construcción. Un edificio sin tejado, que sirvió de Pósito en la misma calle.

Un olivar en la senda del Barranco, con 19 pies. Una viña en el Cervál, con 370 cepas.

Muebles.

Dos asientos de pino en buen uso. Una mesa. Tres cazos. Tres sillas viejas.

Interesados en la adjudicación.

D. Manuel Moreno, 56 pesetas. José del Moral, 21'40. Cipriano Gordo, 21'50. Isidoro Orejón, 66'63. Francisco Pastor, 5'25. Juan Ramos, 10. Anastasio Sancho, 7'50. Domingo Montero, una. Cecilio Alonso, 3. Miguel Rebollo, 3. Pedro López, 0'50. Luis Alvaro, 10. Gregorio López, 10'25. Angel Alvaro, 3. Angel Benito, 3. Nicanor Rodrigo, 0'50. Pedro Martínez, una. Manuel de Luis, 2. Alguaciles de Cifuentes, 8. Idem de Sacedón, 3. Idem de La Puerta, 5. Idem de Alique, 5. Valentín de la Peña, 38'25. Alguaciles de la Audiencia de Sigüenza, 12'50. Victoriano Ciruelos, 195. Valentín de la Peña, 4. Manuel Gamarra, 27'50. J—3145

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo orden de la sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, cito, llamo y emplazo á Antonio Toscano Pérez, hijo de José y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de veintiocho años, estatura un metro 55 milímetros, ojos azules, pelo castaño, moreno y hoyoso de viruelas, con una cicatriz en la parte superior de la cabeza, para que dentro de expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas de esta población; apercibido que de no efectuarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 8 de Mayo de 1893.=José López.= Manuel Santa María. J—3150

JIJONA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en causa contra José Pina Segura, alias Pego, natural y vecino de Agost y otros, sobre hurto de leñas, ha acordado sea citado y emplazado dicho procesado para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante á nombrar Abogado y Procurador que le defienda, y á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de nombrárseles aquellos de turno y pararle el perjuicio que hubiere lugar; haciéndole saber que dicha causa fué declarada terminada por auto de 24 de Abril último.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente y firmo en Jijona á 6 de Mayo de 1893.=El actu- ario, Restituto Ibarra. J—3129

LERIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas, á Ramón Moya Balagué, natural de Arbeca, de treinta y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, ojos azules, color claro, nariz regular aguilena, boca grande, barba poca, frente espaciosa y viste pantalón de pana negro, garbaldina de color, blusa azul, boina oscura, calcetines de color y alpargatas, para que se presente ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por amenazas y lesiones leves; apercibido que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Ramón Moya Balagué, quien caso de ser habido lo pondrán con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 5 de Mayo de 1893.=Bernardino Suárez. Por mandado de S. S., el actu- ario. J—3130

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Sánchez, de estos vecinos, casado, de treinta años de edad; á Manuel Torres Martínez, de estos vecinos, soltero, de veintiséis años de edad, jornalero, y á Eufasio Ramos Egea, vecino de Cantoria, de veinticuatro años de edad, jornalero. residente que fué en esta ciudad, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran y también su domicilio, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49, para recibirles inquisitiva en causa que contra

ellos y otros se sigue por hurto de aceitunas; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 7 de Mayo de 1893.=Juan Saval.=Por su mandado, Manuel Martín. J—3131

MADRID—AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramiro Gamayo Gil, Clemente González y Saturnino Martínez, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en la sala audiencia de expresado Juzgado, sita en la casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirles declaración en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los presenten en dicho Juzgado.

Madrid 6 de Mayo de 1893.=Laurentino Ocampo.=El Escribano, por mi compañero Burgos, Licenciado Diego López. J—3153

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy, se cita á los testigos José Fernández Meléndez, que habitaba en la calle de Santa Isabel, número 45; Julio Riesco Sánchez, calle de Toledo, 7; Agustín Rodríguez, calle de Monteleón, 13, y Román Colado García, plaza del Progreso, 3, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de segundo día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirles declaración en la causa seguida contra Lucio Garcés y otro; apercibidos que de no concurrir por virtud de este llamamiento quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1893.=V.º B.º=El señor Juez, Laurentino Ocampo.=El Escribano, por mi compañero Burgos, Licenciado Diego López. J—3154

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Saturnina Herrero Acebedo, natural de Torreaguna (Madrid), hija de Claudio y Francisca, de veintiséis años de edad, soltera, sirviente, cuyo paradero se ignora, que ha vivido en la Cuesta de Areneros, 12, y Corredera Baja, núm. 2, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que cumpla la pena de tres meses y un día que se la ha impuesto por la Superioridad en causa por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de la Saturnina, que es de estatura y carnes regulares, color moreno, ojos pardos, nariz aguilena, pelo castaño, y viste hábito de la Soledad, de merino negro, procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel de su sexo. Dada en Madrid á 23 de Abril de 1893.=V.º B.º=Luis Ponce de León.=El actu- ario, Bartolomé Uceda. J—3151

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por lapresente se cita, llama y emplaza á Bruno Santos Serrano, natural de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), hijo de Angel y Blasa, de cuarenta y un años, ayuda de cámara y vecino de dicho pueblo, que ha habitado en las posadas del Peine y de San Antonio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que se le cite para el juicio oral de la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si averiguasen el paradero de dicho Bruno Santos, que es de estatura alta, pelo negro, ojos garzos, con bigote y mosca, nariz y boca regulares y color moreno, que viste decentemente, procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la prisión celular.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1893.=Luis Ponce.=El actu- ario, Bartolomé Uceda. J—3152

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Señor Juez de instrucción del distrito de Palacio, dictada en el día de hoy, en causa que se instruye contra Luis Torres López, por robo, se cita y llama á Mercedes Sanz, Federico Navarro, Dámasa Durán, Benito Torres, Cecilia Juanón, Mercedes Sánchez y Mercedes López, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, y á las personas que gusten reconocer las prendas y alhajas que se hallan de manifiesto desde este día en la Escribanía del infrascripto y se desconocen sus dueños, por si alguno las reconociere como de su propiedad, ó supiere á quien pertenecen, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de los mismos, calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de recibirles declaración; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Mayo de 1893.=V.º B.º=El Sr. Juez, Muñoz. El Escribano, Narciso Tribaldos. J—3155

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados des-

de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José López Lucena, natural de Torre del Mar, de esta vecindad, en la calle de la Isla, camino de Churrizana, de trece años de edad, hijo de Rafael y María, jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro 47 milímetros, ojos melados, pelo negro, frente regular, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de la cárcel pública á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención en la cárcel pública del expresado sujeto, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 4 de Mayo de 1893. — Francisco Gallego. — Licenciado Leopoldo López. J—3157

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Certifico que en causa contra María Medina sobre aprehensión de un kilogramo de tabaco de contrabando, cuyo hecho tuvo lugar el 11 de Julio de 1890, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.—Por la presente cito, llamo y emplazo á María Medina, que en el mes de Julio de 1890 habitó en la calle de la Trinidad, número 16 de esta capital, y tenía un hermano empleado en la Compañía Arrendataria de Tabacos llamado Antonio Medina, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre contrabando; apercibida de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial, la busca y conducción á este Juzgado de la procesada de referencia.

Dada en Málaga á 8 de Mayo de 1893. — Francisco Gallego. — El Secretario, Enrique Moreno.»

Y para publicar en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Málaga á 8 de Mayo de 1893. — Enrique Moreno. J—3156

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés y Riestra, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Nautibo, natural y vecino de esta ciudad, que habita en la calle de la Feria, núm. 43, de estado soltero y de cuarenta y tres años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de que preste inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 24 de Abril de 1893. — Nissén González y Valdés. — El Secretario, Licenciado Antonio Telles. J—3052

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Díaz Corrales, que habitó en la plaza de la Mata, núm. 15, de oficio fotógrafo, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, para prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa á Doña Concepción Escacena de la Rosa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pide y encargo al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado procesado José Díaz Corrales, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Mayo de 1893. — José de Lezameta. — El actuario, Carlos Molini. J—3052

TOTANA

D. Leandro Carlos y Alix, Juez municipal, Letrado de esta villa, y encargado accidentalmente del de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Haro Galindo, alias Garapiña, de treinta y cinco años de edad, hijo de Diego y de Ana, casado con Antonia García Soler, natural de Vera, vecino de Mazarrón, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, sus señas son: estatura un metro 52 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, idem de los pies 24, color de los ojos pardo, idem del pelo castaño claro, cejas al pelo; color del rostro moreno, sin cicatrices, nariz larga, barba clara, orejas grandes, boca saliente; viste pantalón, chaqueta y chaleco de algodón color negro, camisa de color, faja negra de algodón, alpargatas de lona cerrada y sombrero hongo color gris, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días, con objeto de que amplíe su inquisitiva en la causa que se le sigue en unión de otros consortes sobre robo de minerales; previniendo á dicho procesado que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del repetido Pedro Haro Galindo, alias Garapiña, y habido que sea se sirvan ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 4 de Mayo de 1893. — Leandro Carlos y Alix. — Por su mandado, Miguel Marin. J—3086

VALDEPEÑAS

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á las personas que puedan identificar el cadáver que fué hallado el 28 de Abril último en el término municipal de Almuradiel y sitio titulado Fuente de la Zorra, y á los que se consideren perjudicados, para que comparezcan en este Juzgado, aquéllos al objeto indicado, y éstos para ofrecerles la causa criminal que con tal motivo se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda con el número 76 del presente año, siendo el referido cadáver de las señas que á continuación se expresan.

Valdepeñas 29 de Abril de 1893. — Juan J. Carazony. — Por su mandado, Carmelo Merlo.

Señas.

Estatura regular, color moreno, con poca barba, que viste pantalón de tela de algodón blanco con listas azules, borceguies de becerro blanco, camisa y calzoncillos de muselina, chaleco de terciopelo ó felpa granate con cuadros de seda celeste, en los cuales aparece un ramo del mismo color celeste, sombrero hongo color canela y blusa de tela de algodón blanco con listas azules y faja color celeste labrada, que posee, pantalón de paño negro corto, calzoncillos y camisa de muselina, dos mantas, una á cuadros blancos y azules ya usada y otra de lana color café con listas blancas y negras, y un saco de tela de algodón blanco con listas azules.

J—3087

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Hago saber que por la presente cito, llamo y emplazo á José María Retolasa y Larrañaga, de edad de veinticinco años, natural de Elgueta, vecino de la misma, soltero, labrador, con instrucción, sin antecedentes penales, é hijo de Juan José y Escolástica, viste camisa blanca, blusa de tela azul, chaleco de punta de los llamados de Bayona, pantalón también de tela azul, boina del mismo color y calza abaracas, siendo su estatura de un metro 70 centímetros, dimensiones de las manos 20 centímetros, idem de los pies 26 centímetros, color del rostro blanco, idem del pelo negro, idem de los ojos pardo claro, peso 69 kilogramos, sin cicatrices visibles, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Villareal la noche del 31 de Marzo próximo pasado, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero ni haya sido capturado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que instruyo sobre fuga del mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expuesto Retolasa, conduciéndole, si fuera habido, con las seguridades necesarias á mi disposición á las cárceles de esta villa.

Dado en Vergara á 3 de Mayo de 1893. — Ramón Carrera. — Por su mandado, Licenciado Juan José Anzola. J—3056

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.^a de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 2 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 290 de dichas obligaciones.

Las 49.620 obligaciones en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 4.962 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 29 bolas en representación de las 29 decenas que se amortizarán.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión. Barcelona 12 de Mayo de 1893. — Compañía Transatlántica. — El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X—2067

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Alcabete, Avila, Barcelona, Coruña, Cuenca, Guadalajara, León, Palencia, San Sebastián, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1893.

Table with 7 columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura (Seco, Humedad), Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes rows for morning, day, evening, night temperatures and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid, sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las mareas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Mayo de 1893.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Mareas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their meteorological conditions.

RETRASADOS — DÍA 13

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Mareas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Coruña, etc.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category, Price in pesetas. Includes 'Primera clase' (20), 'Segunda idem' (12), 'Tercera idem' (8), 'En rústica' (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

FISCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. — Edición oficial. — Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscriptores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

SAN ISIDRO LABRADOR, PATRÓN DE MADRID

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono, núm. 657.